

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2024.

A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra del señor Juan David Rodríguez Ramírez, informando que la parte ejecutante dentro del término concedido en auto que antecede, guardo silencio.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular

Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00341 00

RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Vista la constancia que antecede y revisada la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por el Banco Davivienda S.A. en contra de Juan David Rodríguez Ramírez, el despacho evidenció que el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 19/01/2024 – *archivo 005 del expediente electrónico* – el despacho requirió a la parte ejecutante, con el fin de que aclarara la siguiente inconsistencia:

"1. En las pretensiones, se solicitó librar mandamiento de pago por la suma de \$265.096.148.00 por concepto de capital, sin embargo, en los documentos allegados al dossier se vislumbra un valor diferente y menor al solicitado."

Sin embargo, el termino concedido venció y la parte interesada guardó silencio, razón por la cual, procede el despacho a dar ampliación a lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

Bien. El artículo 20 del Código General del Proceso establece la competencia de los Jueces Civiles del circuito, especificando que estos conocerán de los procesos de mayor cuantía.

A su vez, el artículo 25 ibidem establece:

"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"

Ahora bien, en el proceso Verbal presentado, su cuantía debe determinarse según lo reglado en el artículo 26 del Código General del Proceso, así:

"Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."

Indicados los parámetros procesales para establecer la competencia en el presente asunto, es del caso aclarar que la parte demandante allegó título ejecutivo, pagare No. 1073325501 Valor Capital \$107.085.725.00 y Valor Intereses 20.459.331.00 – para un valor total de \$127.545.056.00 –.

Por lo anterior, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor de la cuantía, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo al Juzgado Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., a quien se le remitirá las presentes diligencias para lo de su cargo, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, por el factor de la cuantía, al interior del proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra del señor Juan David Rodríguez Ramírez.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para lo de su cargo. Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Servicios Judiciales - Reparto para que realice la respectiva compensación. Por secretaría envíese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec42ef5cfb611ced9fda8c83fc10629d3d2c56622fa703da7845550532cbba56**

Documento generado en 14/02/2024 05:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>